

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior
República de

ESTADO No. **100**

Fecha Estado: 04/07/20

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
05615310300120090031600	Verbal	CERAMICAS CONTINENTAL LTA. EN LIQUIDACION	ALVARO HERNAN ZULUAGA GOMEZ	Auto requiere e incorpora	3
05615310300120160033000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto resuelve solicitud no accede medidas	3
05615310300120180032500	Verbal	DAIRO DE JESUS SALAZAR JARAMILLO	COOMEVA	Auto decreta pruebas	3
05615310300120210013800	Ejecutivo Singular	EDUARDO FERNANDEZ ARGENTE	LA AGUACATERA COLOMBIA SAS	Auto resuelve solicitud tiene embargado remanente	3
05615310300120220029400	Verbal	DANIEL FRANCISCO JARAMILLO JARAMILLO	PARCELACION ECOVILLA 2 P.H.	Auto que aclara	3
05615310300120220034500	Verbal	RAUL GONZALEZ LOPEZ	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS	Auto resuelve solicitud respuesta peticion	3
05615310300120230019000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER	Auto inadmite demanda	3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES, EN LA FECHA 04/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	CERAMICAS CONTINENTAL LTDA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	ÁLVARO HERNANDO ZULUGA GÓMEZ Y OTROS
RADICADO:	0561531-03-001-2009-00316-00
AUTO:	588
ASUNTO:	Incorpora Notificación y requiere

Se incorpora la notificación por aviso con resultado negativo a JORGE ELIECER POSADA QUINTERO, y se procede a requerir a la parte actora para que manifieste si conoce otra dirección o correo electrónico para notificar al mismo e integrar en debida forma el contradictorio.

En atención al escrito allegado por la abogada LUZ DANIELA MARTINEZ BLANCO en el cual presenta renuncia al poder que le fuera conferido por ESMERALDA LUCIA ZAPATA QUINTERO, previo a aceptar la misma de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, se le requiere para que allegue constancia de que le notificó la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO

JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca37416726db80e807942043fdf3e251b7393d48299a1b7779165c9c55428876**

Documento generado en 30/06/2023 02:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.
DEMANDADOS:	LACTEOS RIONEGRO S.A.S. y CATALINA GOMEZ LOPEZ
RADICADO:	05615-31-03-001-2016-00330-00 al cual se acumuló 05615-31-03-001-2018-00222-00
AUTO (S):	593
DECISION:	NO ACCEDE A SOLICITUD

Allega el vocero judicial de la sociedad demandante escrito por medio del cual reitera se decrete las medidas cautelares solicitadas en el mes de noviembre de la anualidad anterior.

Revisado el presente asunto se tiene que al proceso 2016-00330-00 se le acumuló el proceso 2018-00222-00, por dirigirse contra los mismos demandados; la solicitud que reitera el vocero judicial de la demanda acumulada, fue resuelta por auto del 23 de marzo de 2023, librándose los oficios correspondientes. Consiguientemente carece de fundamento la petición en cuestión.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d922ccce80bdda1e7d3f9a56a6f905593e133f82f3f3d0be7f3a237bf513b2fd**

Documento generado en 30/06/2023 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE:	DAIRO DE JESÚS SALAZAR JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO:	COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	05615-31-03-001-2018-00325-00
AUTO (I)	No. 600
DECISION:	DECRETA PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 del C.G.P., se decreta oficiosamente la siguiente prueba:

- OFÍCIESE a la sociedad CUEROS Y DISEÑOS S.A.S. (PURO CUERO) a fin de que, en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, expida certificación con destino a este despacho indicando el salario, prestaciones sociales y demás pagos laborales devengados por el señor DAIRO DE JESÚS SALAZAR JARAMILLO con C.C. 71.555.516, en el año 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39feba609e9771e8a7b38b19c92f8f3896c40d3275b6b09dc83db2a7f9d77d2c**

Documento generado en 30/06/2023 02:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LEGAL GOOSE SL
DEMANDADOS:	MARIA YANNET HERNANDEZ RUIZ LA AGUACATERA COLOMBIA S.A.S.
RADICADO:	05615-31-03-001-2021-00138-00
AUTO (S):	592
DECISION:	TIENE POR EMBARGADO EL REMANENTE

Del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, se allegó Oficio No. 183 del 26 de junio de 2023, con el que se comunica el embargo del remanente que se le llegare a desembargar a la codemandada LA AGUACATERA COLOMBIA S.A.S. Revisado el expediente digital, el remanente para la sociedad codemandada, no se encuentra embargado.

En consecuencia, téngase por embargado los remanentes y/o bienes que le llegaren a desembargar en este proceso a la sociedad LA AGUACATERA COLOMBIA S.A.S., para el proceso EJECUTIVO que en su contra promueve NOE ABIUD RIVERA FLOREZ y que se tramita ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, bajo el radicado 05148-40-89-001-2023-00053-00.

Líbrese el correspondiente oficio con destino al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, informando la procedencia de la medida comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e03b44464410596eaaa0d3bea2f2c71ce0e2b861ff56730a52d56b7547de3c**

Documento generado en 30/06/2023 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE:	DANIEL FRANCISCO JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDADO:	PARCELACIÓN ECOVILLA 2 P.H.
RADICADO:	05615-31-03-001-2022-00294-00
AUTO (I)	No. 594
DECISION:	ACLARA HORA AUDIENCIA

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, se aclara que la audiencia programada para el 5 de julio de 2023, **iniciará a las 10:00 am**, tal y como se dispuso en auto del 10 de abril de 2023, aunque por error en proveído del 26 de junio de 2013 se señaló otra hora.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc77e86a865885065aec7830488f77a6090a30a5e577783f2fe62dfba03848**

Documento generado en 30/06/2023 02:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL RCE
DEMANDANTE:	EVELYN BETANCUR TAPIAS Y OTROS
DEMANDADOS:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
RADICADO:	05615-31-03-001-2022-00345 00
AUTO (s):	589
DECISION:	INCORPORA CONTESTACION Y RESPUESTA A PETICION

Se incorpora la contestación a la demanda presentada por el abogado ELKIN DARIO LEZCANO HERRERA en nombre y representación de LUZ ESTELLA BALBIN VIANA y DIEGO ALEXANDER TOBON MEDINA, la cual será tenida en cuenta una vez integrado el contradictorio.

Ahora bien, toda vez que el señor ALEXANDER TOBON MEDINA otorga poder al abogado LEZCANO HERRERA, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art.301 del C. G.P., se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, desde la ejecutoria del presente auto y se le reconoce personería para actuar al apoderado en los términos del poder conferido.

Se incorpora para los fines pertinentes la respuesta a petición de información, allegada por el Instituto de medicina legal y ciencias forenses.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bb161902ed1b602bd990c3936fc0cf042290940d498db8eafdbaf476756c3f**

Documento generado en 30/06/2023 02:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL SAN VICENTE ANTIOQUIA
Radicado	05615-31-03-001-2023-00190-00
Auto (l)	602
Decisión	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1- Indicará la dirección física de notificaciones de la parte demandada, además expresara bajo juramento la forma como obtuvo el correo electrónico, para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

2. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentran los originales de los títulos valores anexados.

3. Allegara certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.

En ese orden de ideas, se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro**, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, y en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Nbm/4

**Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bee49947b2e341c757b96a36b14dae2493d24b9e6b2e25789f19d4b1065c56**

Documento generado en 30/06/2023 02:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**